

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.7204415		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA		
Contratista:	JULIO CESAR CIFUENTES DIMATÉ		
No. de Cedula	19.190.812		
Fecha Inicio del Contrato	08/01/2025	Fecha de terminación	22/12/2025
Periodo del Informe	Del 08 de septiembre de 2025 al 07 de octubre de 2025		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 37.529.100
Valor a Pagar en este periodo	\$ 3.263.400
Saldo por Pagar	\$ 8.158.500
Pago No.	9 de 12

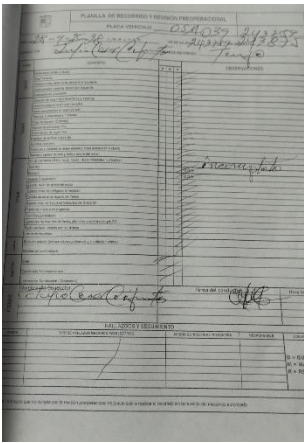
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
N/A	N/A	N/A

Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	4626549930	septiembre 2025	\$179.500
Pensión			\$ 0
ARL			\$ 0

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7204415, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el periodo del 08 de septiembre de 2025 al 07 de octubre de 2025, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	SOPORTES
1. Apoyar las actividades de la administración municipal, conforme los lineamientos del supervisor del contrato, en los procesos de organización de espacios, montaje, ejecución, desmontaje y traslado.	Se apoyan las actividades según programación allegada por parte de la Dirección de Servicios Administrativos	

		 
2. Asistir la conducción de los vehículos asignados por la Dirección de Servicios administrativos, de conformidad con las instrucciones del supervisor del contrato, con la mayor prudencia y pericia, en procura de la seguridad de las personas transportadas, así como el cumplimiento de las normas de tránsito y demás disposiciones.	Se realiza conducción de los vehículos oficiales del municipio. Traslado de los funcionarios, según la programación realizada por la Dirección de Servicios Administrativos.	Se remiten planillas con los recorridos realizados, según la programación recibida.   
3. Revisar y gestionar, con la dependencia correspondiente, los documentos del vehículo asignado al día, como lo son SOAT, revisión tecno-mecánica, comparendos, planilla de ruta y planillas de desplazamiento oficial.	Se validan los documentos, se realiza llenado de planillas de ruta y desplazamiento.	Se validan los documentos, se realiza llenado de planillas de ruta y desplazamiento.
4. Mantener los bienes asignados en buen estado, para el correcto funcionamiento de estos.	Se mantienen los vehículos en buen estado sin daños presentados, se realiza validación de estado de los vehículos antes de cada servicio	Planilla de lista de chequeo que reposan en la oficina Dirección de Servicios Administrativos, se informan novedades presentadas en los recorridos

5. Mantener el área donde se ejecuten las actividades de organización de espacios en perfecto orden y aseo.	Se realiza el aseo a los vehículos asignados para atender los servicios.	
6. Transportar oportunamente el personal y elementos de la dependencia designada, de acuerdo con la programación e instrucciones del supervisor del contrato.	Se realizan desplazamientos según programación enviada.	Programaciones recibidas en grupo de WhatsApp, planillas de los recorridos anexas.
7. Portar los elementos de protección personal de acuerdo con la actividad de forma correcta durante la ejecución de las actividades.	No se presenta actividades para uso de elementos de protección	
8. Informar oportunamente los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las fallas que presenten los bienes asignados para la ejecución de sus obligaciones.	Se realiza en las lista de chequeo antes de iniciar los recorridos de los servicios asignados	Se dejan las listas de chequeo en la oficina 
9. Responder por los daños o deterioros causados a los bienes asignados, ocasionados por maniobras peligrosas, negligencia o imprudencia	No se reportaron daños causados	
10. Hacer el pago de los comparendos que le sean impuestos a cargo de los vehículos dispuestos para el cumplimiento del objeto contractual.	No presento comparendos	
11. Diligenciar los formatos designados por el supervisor para la correcta ejecución de las actividades recomendadas.	Se validan documentos, se realiza llenado de planillas de ruta y desplazamiento.	

NOTA: La documentación producida y elaborada que se relaciona a continuación y obra como evidencia y soporte en cada uno de los procesos de selección publicados en la plataforma SECOP II.

El presente informe contiene el documento soporte de pago correspondiente, para aquellos contratistas NO obligados a facturar electrónicamente, y se entenderá presentado y aceptado con las firmas electrónicas impuestas a través del SECOP II.

CÓDIGO

TIPO DE CORTE

CEDULA

DEPENDENCIA:

145

OBSE

FECHA DE CORTE			

QBSB

[illegible]

CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA

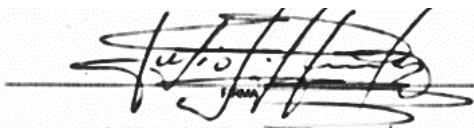
Yo, JULIO CESAR CIFUENTES DIMATÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.812, En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos ala parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatutotributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los 20 días del mes de octubre de la vigencia 2025.



NOMBRE JULIO CESAR CIFUENTES DIMATÉ
IDENTIFICACIÓN 19.190.812

TOTAL PAGADO:	\$ 179.500
----------------------	-------------------



REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que JULIO CESAR CIFUENTES DIMATE, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 19.190.812 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 264258906, abierta/o desde el 23/11/2004.

Se expide en Bogotá el día 28 del mes de Agosto del año 2024 con destino a: A quien interesa



Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_10507848

SUB 181604
06 JUN 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR**, identificado(a) con cédula
de ciudadanía No. 19,190,812, solicita el 24 de mayo de 2024 el
reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada
bajo el No 2024_10507848.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CLUB DEPORTIVO CREDITOR	19730716	19740121	TIEMPO SERVICIO	190
CLUB DEPORTIVO CREDITOR	19740122	19740201	TIEMPO SERVICIO	11
AERO IND LEAVER Y CIA SCA	19740202	19740211	TIEMPO SERVICIO	10
AERO IND LEAVER Y CIA SCA	19740212	19741130	TIEMPO SERVICIO	292
AERO IND LEAVER Y CIA SCA	19741201	19750930	TIEMPO SERVICIO	304
AERO IND LEAVER Y CIA SCA	19751001	19760108	TIEMPO SERVICIO	100
1 SOFASA S A	19760112	19760430	TIEMPO SERVICIO	110
1 SOFASA S A	19760501	19760531	TIEMPO SERVICIO	31
1 SOFASA S A	19760601	19771031	TIEMPO SERVICIO	518
1 SOFASA S A	19771101	19780531	TIEMPO SERVICIO	212
1 SOFASA S A	19780601	19791231	TIEMPO SERVICIO	579
1 SOFASA S A	19800101	19800331	TIEMPO SERVICIO	91
1 SOFASA S A	19800401	19800630	TIEMPO SERVICIO	91
1 SOFASA S A	19800701	19800717	TIEMPO SERVICIO	17
SURAUTOS LTDA	19810501	19811231	TIEMPO SERVICIO	245
SURAUTOS LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365

SURAUTOS LTDA	1983010 1	1983021 0	TIEMPO SERVICIO	41
SURAUTOS LTDA	1984050 3	1984073 1	TIEMPO SERVICIO	90
SURAUTOS LTDA	1984080 1	1985010 5	TIEMPO SERVICIO	158
EMSERCHIA SUB 181604 06 JUN 2024	1995070 1	1995123 1	TIEMPO SERVICIO	180
EMSERCHIA	1996010 1	1996123 1	TIEMPO SERVICIO	360
EMSERCHIA	1997010 1	1997123 1	TIEMPO SERVICIO	360
EMSERCHIA	1998010 1	1998063 0	TIEMPO SERVICIO	180
EMSERCHIA	1998070 1	1998123 1	TIEMPO SERVICIO	180
EMSERCHIA	1999010 1	1999021 0	TIEMPO SERVICIO	40
EMSERCHIA	2001060 1	2001103 1	TIEMPO SERVICIO	150
EMSERCHIA	2001110 1	2001113 0	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2001120 1	2001123 1	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2002010 1	2002033 1	TIEMPO SERVICIO	90
EMSERCHIA	2002040 1	2002043 0	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2002050 1	2002123 1	TIEMPO SERVICIO	240
EMSERCHIA	2003010 1	2003073 1	TIEMPO SERVICIO	210
HYDROS CHIA S EN C A ESP	2003090 1	2003092 8	TIEMPO SERVICIO	28
HYDROS CHIA S EN C A ESP	2003100 1	2003123 1	TIEMPO SERVICIO	90
HYDROS CHIA S EN C A ESP	2004010 1	2004013 1	TIEMPO SERVICIO	30
HYDROS CHIA S EN C A ESP	2004020 1	2004022 0	TIEMPO SERVICIO	20
EMSERCHIA	2004110 1	2004113 0	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2005010 1	2005043 0	TIEMPO SERVICIO	120
EMSERCHIA	2005050 1	2005053 1	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2005060 1	2005083 1	TIEMPO SERVICIO	90
EMSERCHIA	2005090 1	2005093 0	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2005100 1	2005113 0	TIEMPO SERVICIO	60
EMSERCHIA	2005120 1	2005123 1	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2006010 1	2006033 1	TIEMPO SERVICIO	90
EMSERCHIA	2006040 1	2006043 0	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2006050 1	2006073 1	TIEMPO SERVICIO	90
EMSERCHIA	2006080 1	2006083 1	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	2006090 1	2006123 1	TIEMPO SERVICIO	120
EMSERCHIA	2007010 1	2007022 8	TIEMPO SERVICIO	60
EMSERCHIA	2007030 1	2007033 1	TIEMPO SERVICIO	30

EMSERCHIA	20070401	20071130	TIEMPO SERVICIO	240
EMSERCHIA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA SUB 181604 06 JUN 2024	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	20080301	20080531	TIEMPO SERVICIO	90
EMSERCHIA	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
EMSERCHIA	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
EMSERCHIA	20090101	20091031	TIEMPO SERVICIO	300
EMSERCHIA	20091101	20091117	TIEMPO SERVICIO	17
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20180101	20180105	TIEMPO SERVICIO	5
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20190101	20190106	TIEMPO SERVICIO	6
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20190201	20190531	TIEMPO SERVICIO	120
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20200601	20200930	TIEMPO SERVICIO	120
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
CIFUENTES DIMATE JULIO CESAR	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,187 días laborados, correspondientes a **1,312 semanas**.

Que nació el 6 de diciembre de 1952 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La*

edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior SUB 181604 - 06 JUN 2024 encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE: "

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual

establece: "las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con ^{SUB 181604} las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que, de acuerdo a lo anterior, la tasa de reemplazo aplicable se define, así:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	= 1200	87 %
+ 50	= 1250 o más	90 %

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la circular Interna No. OAL-02-2021, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, la cual modificó el numeral 1.6.5. de la circular Interna No. 1 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1.6.5 de la circular interna No. 01 de 2012, subrogado por la Circular Interna 24 de 2018, el cual quedará así:

1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

- a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
- b. el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se

reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y

las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de ^{SUB 181604} su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,374,212 \times 90.00 = \$1,236,791$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	3 de octubre de 2023	1 de enero de 2024	1,374,212.00	1,327,682.00	1	64.91	1,160,000.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	6 de diciembre de 2012	1 de enero de 2024	1,374,212.00	1,327,682.00	1	90.00	1,236,791.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9187

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2024, es decir, al día siguiente del último aporte registrado de conformidad con las reglas de efectividad ya expuestas.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **CIFUENTES DIMATE JULIO- CESAR**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2024 = $\$1,236,791$